



BANCO DE LA REPUBLICA  
**JUNTA DIRECTIVA**

# BOLETIN

No. 003

Fecha  
01-28-92

Páginas  
2

## Contenido

Resolución Externa No.4 por la cual se dictan normas en materia de límites de crédito para las sociedades de capitalización .....Pág.1

Resolución Externa No.5 por la cual se dictan normas en relación con las corporaciones de ahorro y vivienda.....Pág.2

\*\*\*\*\*

Este Boletín se publica para efectos de lo dispuesto en la Ley 57 y Decreto 3539 de 1985

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República  
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No. 4 DE 1992  
(Enero 24)

Por la cual se dictan normas en materia de límites de crédito para las sociedades de capitalización.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 51 de la constitución política y el artículo 2.1.1.2.1 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

R E S U E L V E :

Artículo 1o.- Adiciónase el artículo 8o. de la Resolución 44 de 1991 de la Junta Monetaria con el siguiente inciso:

"Para los efectos de los límites de crédito de las sociedades de capitalización su patrimonio técnico se calculará en la forma que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las facultades previstas en el artículo 10o. del decreto 2815 de 1991 y normas concordantes".

Artículo 2o.- La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los 24 días del mes de enero de 1992.



RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ  
Presidente



FERNAN BEJARANO ARIAS  
Secretario

RESOLUCION EXTERNA No.5 DE 1992  
(Enero 24)

por la cual se dictan normas en relación con las corporaciones de ahorro y vivienda.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

R E S U E L V E :

Artículo 1o. Adiciónase el artículo 1o. de la Resolución Externa No.19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República con el siguiente literal:

"d. El plazo de los créditos para inversión de que trata el literal h) del artículo 2.1.2.3.8 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero no podrá ser inferior a 5 años. Para estos efectos no se considerarán operaciones con plazo mínimo de 5 años aquellas en las cuales, a pesar de estipularse un plazo mayor, su amortización parcial implique cobros más acelerados de los que corresponderían a un sistema de amortización uniforme por cuotas mensuales iguales en un período de sesenta (60) meses".

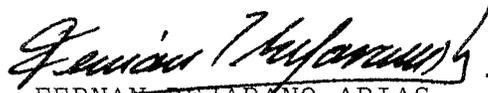
Artículo 2o. El monto de los créditos para inversión que otorguen las corporaciones de ahorro y vivienda, en los términos del literal h) del artículo 2.1.2.3.8 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, no podrá exceder en ningún caso de 25.000 UPAC.

Artículo 3o. Los créditos para la adquisición de vivienda con valor comercial unitario hasta de 4.000 UPAC que no sea de interés social, respecto de los cuales existía un compromiso contractual, aprobados con anterioridad al 3 de enero de 1992 podrán otorgarse hasta por el 80% del valor comercial o del precio de compra del inmueble.

Artículo 4o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los 24 días del mes de enero de 1992.

  
RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ  
Presidente

  
FERNAN BEJARANO ARIAS  
Secretario